

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1753, de veintitrés de diciembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1601, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Merino Muñoz, en nombre y representación de don Luis Cárdenas Trava-do, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 2 de noviembre de 2000, anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a las sanciones impuestas, en atención a lo dispuesto en la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, imponiendo la multa de 150,26 euros e inhabilitación para obtenerla por el plazo de un año, por la comisión de una infracción menos grave; confirmando el resto de pronunciamientos de la Resolución impugnada. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 23 de abril de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 85 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 1536/2001.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1536 DE 2001, promovido por la Procuradora de los Tribunales SRA. SÁNCHEZ RODILLA SÁNCHEZ, en nombre y representación de D. BENEDICTO IGLESIAS CERVIGÓN, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 16 de mayo de 2001, recaída en el expediente CC00/214”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVE:**

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra Sánchez Rodilla Sánchez en nombre y representación de D. BENEDICTO IGLESIAS CERVIGÓN contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 16 de mayo de 2001, anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a las sanciones impuestas, en atención a lo dispuesto en la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, imponiendo al actor la multa de 601,02 euros y dos años de retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla, por la comisión de una infracción grave. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 23 de abril de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2004, de la Consejería de Economía y Trabajo, por la que se procede a la declaración como agua mineral natural el agua denominada “Fuentesolana”, nº AB060007, sita en el término municipal de Hornachos.*

Visto el expediente instado por D. JOSÉ CUSTODIO SÁNCHEZ, para la declaración como AGUA MINERAL NATURAL del agua denominada “FUENTESOLANA”, nº AB060007, sita en el término municipal de HORNACHOS (BADAJOZ).